



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-00286639- -GDEBA-DLRTYESIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-00286639-GDEBA-DLRTYESIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0522-004735 labrada el 17 de febrero de 2021, a **GREGORIO MARDIGIAN PLASTICOS S R L (CUIT N° 30-70900064-7)**, en el establecimiento sito en calle Martín Rodríguez N° 761 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84), y con igual domicilio fiscal; ramo: fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; a la Resolución MTPBA N° 261/10 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la delegación interviniente la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 0522-004712 (orden 6);

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 17 de junio de 2021 según la cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada se presenta en orden 13 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo expresa que "...la trabajadora Ladrón Guevara Hebe, además de ser familiar de la empresa, ha presentado una notificación personal, por la cual manifiesta su voluntad de prestar tareas por cuestiones personales..." (sic);

Que, asimismo, la infraccionada señala que los trabajadores Corzo Micaela, Mazzeo Nicolás y Silva Agustín Leandro son derivados de la Agencia de Servicios Eventuales Extramén E.S.E.S.R.L., "la que se encuentra debidamente registrada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación..." (sic);

Que no obstante estas distinciones realizadas cabe poner de manifiesto que las mismas no son óbice al hecho de la existencia de los incumplimientos constatados, máxime si tenemos en cuenta que es la sumariada quien basa su defensa en esta cuestión puntual y de la lectura del descargo se infiere un cabal conocimiento de la

normativa aplicable, no pudiendo ser tomados como base para desvirtuar la obligación de cumplimentar la normativa laboral vigente y cuya finalidad es proteger a los trabajadores atento que al momento del labrado de las presentes la inspectora actuante constató que la trabajadora Ladrón Guevara se encontraba prestando tareas cuando por ley se encontraba dispensada y los trabajadores eventuales no se encontraban registrados por ante la sumariada;

Que, finalmente, la sumariada acompaña documentación original glosada a IF-2021-16070448-GDEBADLRTYESIMTGP (orden 13), hojas 15 a 68;

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal ocupado en el que conste: a) nombre/s y apellido/s completos, b) número de CUIL o DNI, c) fecha de ingreso, d) horario de labor que realiza, e) tareas que realiza, f) sector de trabajo; no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntivamente infringida;

Que, con relación al punto 13) del acta de infracción, se imputa la exhibición de recibos de pago de haberes con irregularidades (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), atento que del recibo de pago exhibido de la trabajadora Ladrón de Guevara María Hebe se constata que se encuentra liquidado por un valor inferior al que corresponde, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y Resolución MTPBA N° 261/10), ya que no se encuentran detallados los trabajadores relevados Corzo Micaela, Mazzeo Nicolás y Silva Agustín Leandro, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 18) del acta de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibida oportunamente la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a doce (12) trabajadores; mientras que por los trabajadores Corzo Micaela, Mazzeo Nicolás y Silva Agustín Leandro, al no constar su afiliación, tal conducta se encuadra en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que, respecto al punto 19) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 495/05, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la falta de mención de de la norma por la que se infracciona;

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0522-004735, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de quince (15) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **GREGORIO MARDIGIAN PLASTICOS S R L** una multa de **PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 60.231.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del

Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; a la Resolución MTPBA N° 261/10 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.